

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Mayo de 1894.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por varios Médicos Directores de baños en solicitud de que se amplíe la aclaracion hecha al art. 177 de la vigente ley del Timbre por Real orden de 11 de Diciembre de 1893, expresándose si los individuos de la clase de tropa están obligados á pagar el impuesto de una peseta al hacer uso de las aguas minero-medici-

nales en los establecimientos de este género, ó si, por el contrario, les alcanza la extension concedida á los que sean pobres, y que se declare que la fijacion de los sellos representativos del impuesto se haga en los libros de los Administradores de dichos establecimientos y no en los clínicos de los Médicos Directores:

Considerando que es procedente tener por pobres á los efectos del impuesto, no sólo á los soldados, sino tambien á las clases de cabos y sargentos, en razon á que sólo se les da haber para que atiendan á su alimentacion, hasta el punto de que el Estado les provee de las primeras puestas y prendas mayores:

Considerando que á mayor abundamiento está así reconocido de alguna manera por la misma ley del Timbre, desde el momento en que por su art. 50 grava con el timbre que corresponda á su clase los documentos de interés personal relativos á los Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada y exceptúa los que se refieran á individuos ó clases de tropa:

Considerando que el art. 177 de dicha ley dispone que el timbre con que están gravados los documentos ó papeletas expedidos por los Directores Facultativos de los balnearios públicos debe fijarse en el asiento respectivo del libro que lleve el Médico Director, no estando, por tanto, en las facultades del poder eje-

cutivo modificar este precepto;

S. M. el Rey (Q D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Delegacion del Gobierno, se ha servido desestimar la instancia de referencia en lo relativo á este segundo extremo de la misma, y declarar en cuanto al primero que los individuos y clases de tropa están exentos del impuesto que determina el párrafo primero del artículo 177 de la ley, como comprendidos en la excepcion que por el mismo se establece.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1894.—Salvador.—Sr. Delegado del Gobierno el arrendamiento de tabacos.

Ministerio de Fomento.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por varios Bachilleres en las facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias solicitando que se les comprenda en el art. 1.º del Real decreto de 24 de Noviembre de 1892:

Considerando que los reclamantes están autorizados por disposiciones de carácter legislativo para optar, mediante oposicion, á cátedras de Institutos; que los referidos títulos no han tenido en su origen, ni tienen hoy, otro fin que el de la enseñanza, sin cuya aplicacion quedarían anulados en sus principales efectos, y que sólo por omision involuntaria no figuran entre los que con el mismo carácter se mencionan en el citado artículo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instruccion pública, ha tenido á bien resolver que á los Bachilleres en las expresadas facultades se les considere incluidos en el art. 1.º del Real decreto de 24 de Noviembre de 1892, teniendo en su consecuencia igual derecho que los Licenciados para formar parte de los Tribunales de exámenes de asignaturas en concepto de Profesores de Colegios incorporados.

De Real orden lo digo á V. I. para su cono-

cimiento y demás efectos. Dios guarde á V.I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1894.—Groizard.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 19 de Mayo de 1894.)

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de Contabilidad, Teneduría de libros y Práctica de operaciones de comercio en las Escuelas Superiores de Barcelona y elemental de Sevilla S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado acordar que se anuncien á oposicion, conforme lo dispuesto en el artículo 12 del Real decret de 11 de Agosto de 1887.

De Real orden lo comunico á V. I. para le efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. mochos años. Madrid 1.º de Mayo de 1894.—Grazard.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Escuela superi de Comercio de Bilbao y en las elemental de Alicante y Valladolid las cátedras de Arimética, Cálculos mercantiles y Caligrafis. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre Reina Regente del Reino, se ha dignado res ver que se anuncien á oposicion, conforme lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto 11 de Agosto de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su o nocimiento y demás efectos. Dios guardo V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo 1894.—Groizard.—Sr. Director general Instruccion pública.

(Gaceta del 20 de Mayo de 1894)

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden del Minister de Ultramar de 27 del mes anterior, se di

à éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por Junta superior de la Deuda de Cuba, en sion de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. 6. y en su nombre la Reina Regente del Reinse ha servido disponer el reconocimiento ál vor de los causantes de los seis créditos meros 1.295, 1.296 y 1.298 á 1.301 de la recion segunda adicional á la 47 de abonarés alcances y ajustes finales correspondientes regimiento Infantería de la Reina, después hecha en el señalado con el número 1.301

W.L. signiente rectificacion, ocasionada por un error 4. padecido en la hoja de ajuste: capital 128.52 pesos; intereses 30.84; total 159.36; 35 por 100, 55'77, cayos seis créditos, con la mencionada rectificacion, ascienden á 2.846.46 pesos por el capital rectificado de los mismos, onta y a 618'33 por los intereses devengados; en a d junto á 3.464.79, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.212 pesos 64 centavos, con villa arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley re de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 acon de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efec-De Real orden lo digo á V. E. para los efec-cre os correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 2y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de al 181, un ejemplar de dicha relacion con los me locumentos justificativos de los créditos reco-Gro locidos, excepto los abonarés y ajustes rectileados, para que puedan hacerse las publica-lones á que la misma instruccion se refiere; radvirtiéndole que con esta fecha se ordena la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la tal Caja general de Ultramar los 1.212 pesos 64 Arlentavos que necesita para el pago de los crérafi ditos reconocidos.»

Loque de la propia Real orden traslado á V.E. res de darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos J gestionar lo conveniente el Inspector de la o Caja general de Ultramar para que la relacion rde citada se inserte en los Boletines oficiales de as provincias con el fin de que llegue á conomiento de los interesados. Dios guarde á E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 894.—Lopez Dominguez.—Señor.....

Relacion que se cita.

ald

100

á

s n

rel

	THE RESIDENCE OF THE PERSON NAMED IN COLUMN 2 IS NOT THE PERSON NA	-	
de de rden.	Nombres de los interesados.		LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capi- tal é intereses. Pesos.
297 298 299 300	D. José Collado García Benito Jimenez Muñoz Leon Manzanas Martin Ramon Mansilla Barielares. Manuel Rodriguez Bovillo. Emilio Eguaguirre Cortijo. Juan Cordoncillo Giral		95°29 278°04 22°52 107°67 375°60 300°27 360°87
	TOTAL		1.540'26

és Madrid 16 de Abril de 1894.—Lopez Do-01 linguez.

Lo que se publica en este Boletin Oficial para conocimiento de los interesados, previniéndoles que desde luego pueden dirigirse á la Inspeccion de la Comandancia Central Depósitos de embarque y Caja General de Ultramar, con certificados de existencia y vecindad, por conducto del Alcalde respectivo, manifestando á la vez el conducto por dondedesean se les giren los alcances.

Valladolid 8 de Mayo de 1894.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

Seccion cuarta.

Num. 1.482

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DE LA

AUDIENCIA TERRITORIAL

VALLADOLID.

CIRCULAR

A consecuencia de una instancia dirigida al Ministerio de Hacienda por el Gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas, exponiendo que los perjuicios que al mismo se irrogan con el criterio adoptado por algunas de las Autoridades judiciales que presiden los Jurados de indemnizacion á fabricantes no agremiados, conservando en su poder los expedientes abiertos en las Delegaciones de Hacienda á virtud de las reclamaciones de indemnizacion de los interesados, se ha dispuesto por Real orden de dicho Ministerio fecha 30 de Abril último, como ampliacion al artículo 11 del Reglamento de 4 de Mayo de 1893, que una vez fijada por el Jurado la cantidad importe de la indemnizacion por fábrica ó industria de los fabricantes no agremiados y comprendidos en la matrícula industrial de 31 de Marzo de 1892 que lo soliciten, se devuelva el expediente instruído con tal motivo al Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, á los efectos de las resoluciones ulteriores que proceda adoptar.

De Real orden comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia en 10 del actual, y por acuerdo del Excmo. Sr. Presidente, se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Presidentes de las Audiencias provinciales y Jueces de primera instancia de este Territorio, à fin de que cuiden dichos funcionarios judiciales del exacto cumplimiento de lo que en la expresada Real orden del Mi-

nisterio de Hacienda se dispone. Valladolid 16 de Mayo 1894.—Rafael

Bermejo.

NUM. 1.287

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES. --- LEGITIMACION DE POSESION DE TERRENOS.

RELACION núm. 1 de las solicitudes que por dicho concepto han sido presentadas en esta Administracion durante el mes de Marzo próximo pasado, cuyos pormenores á continuacion se detallan.

CIOVINIENC

THE REAL PROPERTY.	TOTAL CONTRACTOR OF THE PERSON	OF PARTICIPATE STREET,	AND AND DESCRIPTION OF THE PARTY.			STREET,	Z Company	-
Entidad o persona que tiene à su fa- vor la servidumbre.		3	: E :	a	ä	4	ď	n
Servidumbres públicas ó privadas.		, n	3 3 3	n	3 /	7	n	
LINDEROS.	3 leat., 7 áreas J 10 cent. Oriente Benito Negro, Mediodía	Yillaester y Norte Pablo Moya. 2 het, 15 áreas y 18 cent. Oriente, Mediodía y Poniente terre-	92 áras y 22 centiáras No expresa los linderos. Thet., 22 áras y 6 cent. Se omiten los linderos.	Oriente comun de vecinos, medioda Teófilo Vidal, Poniente Fermin Vidal y Norte Eugenio Ortega. Oriente camino del pago, Mediodía	majuelo de la misma procedencia, Poniente camino de la Caseta y Norte majuelo de la misma pro- cedencia.	Arriba, Mediodía Polisena Gomez, Poniente camino de la Caseta y Norte herederos de Celedonio Ga-	Oriente Eugenio Carro, Mediodía Polisena Gomez, Poniente dicho	Sendero y Norte Lino Lounguez. Oriente camino que vá a la Cañada
CABIDA.	3 hect., 7 áreas y 40 cent.	2 heet, 15 áreas y 18 cent.	92 áreas y 22 centiáreas Flect., 22 áreas y 6 cent.	SUU cepas.	1	600 cepas ·	1.200 cepas	1.000 cepas.
Sitio, pago ó lugar en que se halla.	1	El Coto	La Caseta Castellares	Villasinda Castellares	:	Tdem	Sendero nuevo	El Pinar
Pueblo donde ra- dica la finca.	Villalar.	Idem.	Idem. Idem.	ldem. Idem.	;	Idem.	Idem.	Idem.
NOMBRE DEL SOLICITANTE.	Francisco Gutierrez	El mismo.	El mismo. El mismo.	Pedro de Castro Mata		El mismo.	El mismo.	Pablo Alvarez Vega

-	
rá.	
2	
26	
11	
1	
+	
40	
4	
24	
12	
re	
nt	
nt	
nt	
nt	
int	
int	
ont	
ont	
ont	
cont	
contin	
cont	
cont	
cont	
cont	
2 cont	
e cont	
e cont	
te cont	
te cont	
se cont	
(Se cont	
(Se cont	
(Se cont	
(Se cont	
(Se cont	
(Se cont	
(Se cont	
(Se cont	
(Se cont	
(Se cont	
(Se cont	
(Se cont	
(Se cont	
(Se cont	
(Se cont	

	Ą	ä	73	3		ä	ä		. 9	n		n	11	(a) (b) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c	з		n
	3	æ	3	я		ä	3		3	n		'n		,	n		Ŋ
Driente Jose Negro, Mediodia y Po-	Quiñon del Común. Oriente terreno del Común, Medio-	día y Poniente Salvador Alouso, Norte camino de la Barca. Oriente dicho camino. Mediodía Gas-	par Alonso, Poniente y Norte terreno del Común.	Oriente dicha carrerica, Mediodia y Poniente Marcelo Gimenezy Nor- te camino de Toro.	9 hect. y 40 cent. Oriente camino de Castellares, Mediodía tierra del Común, Poniente	camino de la Caseta y Norte José Cipienta, Mediodía Demetrio Gomez, Ponien-	te Hipólito Parras y Norte Teófilo Vidal y Oriente Marcelo Negro.		Ponionte camino de la Caseta y Norte Justo Rodriguez. Oriente Manuel Lonez Mediodía Pe-		Oriente y Norte terreno del Común, Mediodía Fructuoso de Mova v	Poniente camino de la Caseta. Oriente camino del pago, Mediodía	Común de vecinos, Poniente ca- mino de la Caseta y Norte Maria-	no Alonso. Oriente carretraviesa de Villaester, Mediodía Eugenio Carro, Ponien-	ter y Norte herederos de Francis-	Oriente terreno del Común, Medio-	mino de los Navales y Norte Ki-
1.500 copas	1.000 cepas	Fanesa v media		1.000 cepas	9 hect. y 40 cent.	70 ároas v 45 contiároas		65 áreas y 45 centiáreas	61 stress v 48 cortistues		1,000 cepas	2.000 cepas		1.600 cepas		1.300 cepas	
Acardonal	Castellares	Kl Pinar		Carrerica de San Roman	Castellares	El Barcial		Castellares	El Carmaie		Castellares	Idem.		Garrapatoso		Navales	
/ Idem.	Idem.	Idem.		Idem.	Idem.	Idem.	,	Idem.	Idem		Idem.	Idem.		Idem.		Idem.	
El mismo.	El mismo	R] mismo		El mismo.	Leopeldo Alonso Pelíz de Vargas	F. mismo		Mignel Alvarez Alonso	Theodula Alonso Bodnionez	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Amós Avedillo	El mismo.		El mismo.		El mismo.	

1.000 cepas. Oriente camino que vá a la Cañada

El Pinar

Idem.

Pablo Alvarez Vega. .

Num. 1.485.

Ayuntamiento constitucional de Castrejón.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1891-92 y 1892-93, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para que puedan ser examinadas y hacer las observaciones oportunas.

Castrejón 19 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Félix Rodriguez.—P. S. M., Juan Gonzalez.

Núм. 1.451.

Don Fernando Gomez Rubio, Secretario habilitado del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Villalan de Campos.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta Municipal de esta villa el día once del corriente, para la discusion y votacion definitiva del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el inmediato ejercicio económico de 1894 á 1895, se halla

el siguiente

Particular. Visto y examinado detenidamente uno por uno los capitulos, y artículos, tanto de ingresos como de gastos; y resultando segun aparece demostrado, un déficit en los primeros, comparados con los segundos de 3.799'28 pesetas, sin que sea posible introducir economía alguna en estos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan despues de haber utilizado los recursos máximos que la Ley consiente; acuerda para rivelar el presupuesto como medio más equitativo, la exaccion de un impuesto sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad y su agregado del Despoblado de Pajares, durante el próximo ejercicio, de conformidad con las disposiciones de las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 5 de Abril de 1889, cuyos dos artículos se les grava con un céntimo de peseta por cada kilógramo, lo cual está dentro de la prescripcion del artículo 139 de la ley Municipal vigente; calculando la Junta un consumo de paja y leña en todo el año de 379.928 kilógramos, que viene à producir exactamente las 3.799°28 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto que se impone pará cubrirle, como recurso extraordinario de ingresos, fijando á continuacion el precio medio de la unidad y tipo señalado de tributacion á la misma, por la siguiente

TARIFA.

MCCONTROL INCOME AND ADDRESS OF	-		THE REAL PROPERTY.		
ARTÍCULOS.	Unidad,	Precio medio de la unidad. = Pesetas.	Arbitrio acordado. Pesetas	Consumo calculado.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja yleña de todas clases	kilógramo.	0'04	0,01	379.928	3799'28
T	otal				3799.28

Y por último, se dispuso que este acuerdo se exponga de manifiesto el público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ló días, segun y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.º de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitirán al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la predicha regla de la última de referidas disposiciones.

Y no habiendo otros asuntos de qué tratar se dió por terminada la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes, de todo lo cual yo, el Secretario habilitado, certifico.—Blas Vazquez.—Felipe Perez.—Bernardino Sanchez.—Julian Vazquez.—Zoilo Anivarro.—Calixto Merino.—Eusebio Merino.—Roque Sanchez.—Gregorio Merino.—Félix Sanchez.—Ciriaco Anivarro.—Basilio Perez.—Fernando Gomez, Secretario habilitado.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º Bº del Sr. Alcalde en Villalan de Campos á once de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—V.º B.º, El Alcalde, Blas Vazquez.—Fernando Gomez, Secretario habilitado.

Seccion quinta.

Núm. 1.483.

EDICTO.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez ^{de} primera instancia del Distrito de ^{la} Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen á instancia del Procurador D. Eugenio Ruiz Zurro, en nombre de Doña Joaquina Vaquero Granell, contra los herederos de D. Francisco Fernandez Mer

MCD ZOZZ-L

gía, que lo son D. Agapito, D. Antolin, don José y D. Eduardo Fernandez Guillen, el úlducto timo de domicilio desconocido, sobre pago de cantidad, intereses y costas, en cuyos autos hé embargada á los ejecutados una casa sita en el casco de esta Capital, su calle del Prado, y varios útiles de panadería, cuyo bienes han sido sacados á pública subasta por tercera y 9'29 última vez, sin sujecion á tipo; y por doña Francisca Martinez Lopez se ha ofrecido por 9.28 a finca trece mil pesetas y ciento dos pesetas por los demás bienes, no llegando á erdo las dos terceras partes que sirvió de tipo en el e 15 agundo remate y con suspension de la aproen wion, se ha acordado en providencia de ayer den haga saber á los ejecutados, para que pa-6. guen á la acreedora ó en otro caso presentar vel persona que mejore la postura en el término Go de nueve días, que empezará á contarse desde idas el siguiente al en que se verifique la última aserccion en el Boletin Oficial de esta proatarvincia y Gaceta de Madrid, por lo que resn los pecta al ejecutado D. Eduardo Fernandez Gui-, de len que es de domicilio desconocido.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Mayo coile de mil ochocientos noventa y cuatro. - Eduarino to Gonzalez. — Por su mandado, Nicolás Gar-

élix da, por Navas.

rez.

sur-

ente de

ntos

3 las

Talon núm. 231.

Num. 1.468.

CEDULA.

Por virtud de providencia dictada por el ha- . Juez de Instruccion del Distrito de la Pla-Ade esta Capital en causa que se sigue con-^{la} María Carrero Saez, por hurto, se cita de Emparecencia ante dicho Juzgado á las once la mañana del día en que lo verifique, al 🐯 igo José Gonzalez, con el fin de que preste leclaracion, la que efectuará en el término ediez días que empezarán á contarse al side viente en que se verifique la insercion en la la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta Tovincia, bajo apercibimiento de que si no lo lectúa le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid diez y ocho de Mayo de mil chocientos noventa y cuatro. - El Secretario, Nicolás García, por Navas.

Núm. 1.469.

REQUISITORIA.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Valentin Gil Majada, casado, natural de Cubillas de Santa Marta, de treinta y cuatro años de edad, jornalero y vecino que fué en esta Capital, habitante calle de Labradores, número veintidos, para que en el término de diez días que empezarán á contarse desde la última insercion que se verifique en el Boletin Oficial de esta provincia, en el de la de Santander ó Gaceta de Madrid, comparezca en la Sala Audiencia de dicho Juzgado á las diez de su manana con el fin de notificarle el auto de procesamiento dictado en la causa que se le sigue por atentado, recibirle despues su declaracion de inquirir, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no efectúa dicha comparecencia.

Asimismo ruego y encargo tanto á las autoridades civiles y militares y agentes del orden judicial procedan á la busca y captura del Valentin, y en el caso de ser habido, le pongan á disposicion de este Juzgado en la Cárcel del partido dando conocimiento en seguida de que se verifique dicha detencion.

Dado en Valladolid á diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro. - Eduardo Gonzalez.-Por su mandado, Nicolás García, por Navas.

Núm. 1.487.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á Doña María Josefa de Olavarrieta y Berganza, vecina de Bilbao, de tres mil pesetas, intereses v costas que la adeudan los hijos y herederos de Doña Amalia Mier Gomez, vecina que fué de Cigales, se saca á la subasta una casa sita en el casco de dicha villa, en el Corrillo Vaca, inmediato á la Plaza Mayor, señalada con el número tres, que ha sido tasada en la cantidad de once mil seiscientas cinco pesetas.

El remate de dicha finca tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día catorce de Junio próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subàsta se tiene que consignar el diez por ciento de la tasacion dada á aquella.

Dado en Valladolid á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.— Éduardo Gonzalez.—Ante mí, Mariano de Castro.

Talon núm. 232.

Núм. 1.489.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria se cita à Rafael Reyes Garcia, de estado viudo, de cuarenta y dos años de edad, de oficio albañil, que habitaba en la calle del Sacramento, número ocho, y à Victoria Negro Correges, de cuarenta y dos años de edad, casada, ocupacion la de su sexo y que habitó en la calle del Sacramento, número vienticuatro en esta Capital, ambos hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días se presenten en la Cárcel de este partido por haberse dictado auto de prision provisional contra los mismos en causa que se les sigue por adulterio, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del Rafael Reyes García y Victoria Negro Correges y en el caso de ser habidos los pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Valladolid á ventiuno de Mayode mil ochocientos noventa y cuatro.—Eduardo Gonzalez.—Por su mandado, Mariano de

Castro.

Νύм. 1.484.

Don Carlos Martin Gomez, Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama Dona Hermenegilda Medina Calvo, que tum su domicilio en Valladolid, calle de Teres Gil, número diez, y cuyo paradero se ignom y á un sujeto llamado Juan Colomo, que s dice ó supone Capitan de un Regimiento Caballería en el año mil ochocientos ochent y seis, sin que se tenga noticia de su domid lio y paradero, á fin de que en el término d diez días á contar desde el en que tenga luga su insercion en la Gaceta, comparezcan en el te Juzgado con el objeto de prestar declara cion en la causa instruida en el mismo sobr estafa por el procedimiento vulgarmente nocido con el nombre de entierro, bajo ape cibimiento que de no verificarlo les parará perjuicio á que haya lugar.

Dado en Teruel á once de Mayo de Dochocientos noventa y cuatro.—Carlos Ma

tin.-Blas Gimeno.

Núm. 1.447.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

1.ª QUINCENA DE MAYO DE 1894.

Relacion circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en indicada quincena.

Día.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD Qs. métricos.	Precio de la unidad del artículo Pesetas	IMPORTE Pesctas Ct
13	Sres. Jalon y Gallo	Valladolid	Harina de 1.ª para pan de			690
9	Sres. Semprum Hermanos D Sebastian G. y Sapela D. Juan Domingo de Echevarria	id. id. id.	hospital. Cebada. Paja. Leña.	20 300 1000 200	34°50 19°20 2°70 2°70	5.760 2.700 540

Valladolid 15 de Mayo de 1894.—El Administrador, Franco Alvarez.—V.º B.º Comisario de Guerra Interventor, Juan Rodriguez.

VALLADOLID. 1894....Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.

WCD 2022-L5